

San Pedro, 19-11-2012

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

Nº 1607 /, VISTOS:

La existente Ordenanza de Participación de la Comunidad, data de fecha Septiembre de 1999;

Lo indicado por la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16 de Febrero de 2011;

El Certificado emitido por el Secretario Municipal, quien señala que en Sesión Ordinaria llevada a efecto el día 20 de Septiembre de 2012, el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, acuerda aprobar la Nueva Ordenanza sobre Participación Ciudadana para la Comuna de San Pedro, de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 20.500;

La facultad para Representar a la Ilustre Municipalidad de San Pedro, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 25 de Noviembre de 2008;

Teniendo presente las facultades que me confiere la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia.-

D E C R E T O:

APRUEBESE, la siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana para la comuna de San Pedro, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

Artículo 3°: La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Todas estas disposiciones tendrán por objeto promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 4°: La Municipalidad informará a través del Alcalde y recabará información de todas las materias relevantes al menos al Concejo Municipal, al COSOC y a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en conformidad al artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Para esto se informará a estos organismos acerca de la materialización o convocatoria a cada una de las instancias de participación que se enumeran a continuación.

TITULO II

INSTANCIAS DE PARTICIPACION

Párrafo 1°

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 5°: Los plebiscitos comunales se regirán por las normas Establecidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y serán convocados por el Alcalde por propia decisión, por acuerdo del Concejo Municipal o por acuerdo del Concejo Municipal a instancias del COSOC.

Párrafo 2°

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 6°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 7°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.-

La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.-

La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. El mismo Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento interno y de sala, el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

Párrafo 3°

DE LA CUENTA PUBLICA DEL ALCALDE

Artículo 8°: El Alcalde deberá dar cuenta pública al Concejo Municipal y al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, reunidos en sesión conjunta a más tardar en el mes de Marzo de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito, el cual deberá hacer referencia a lo menos a los siguientes contenidos:

- a.- El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, como asimismo, el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda;
- b.- Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, así como los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados;
- c.- Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando específicamente las fuentes de su financiamiento;
- d.- Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal;
- e.- Los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o la incorporación municipal a ese tipo de entidades;
- f. - Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal, y
- g.- Todo hecho relevante de la administración municipal que deba ser conocido por la comunidad local.

En dicha sesión conjunta el Alcalde leerá un extracto de la cuenta y luego los Concejales y Consejeros podrán opinar y consultar sobre aspectos de la misma, teniendo el Alcalde la posibilidad de referirse a las opiniones y consultas.

El extracto de la cuenta pública del Alcalde será difundido a la comunidad a través del periódico municipal y la cuenta íntegra estará a disposición de los ciudadanos para su consulta en la página Web municipal.

Párrafo 4º

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 9º: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo, en el día y hora que se señale, en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos a 100 vecinos.

Artículo 10º: Se pondrá en conocimiento de la comunidad, mediante avisos o publicaciones, el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública.

Las personas interesadas en asistir y/u opinar sobre las materias objeto de la audiencia, se deberán inscribir en la Municipalidad, hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización, y hasta un número que permita la sala, el que deberá señalarse en la convocatoria.

Artículo 11º: Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 12º: Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.

Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 100 ciudadanos de la comuna.

Artículo 13º: La solicitud de audiencia pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 5 representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Nombre, firma, Rut, e inscripción electoral de a lo menos 100 ciudadanos.

Artículo 14º: El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, en el plazo de 10 días hábiles. Esta se deberá realizar en sesión extraordinaria del Concejo dentro de un plazo no mayor a 30 días. No podrá negarse el ingreso a los convocantes, para lo cual la sala deberá poder contener al menos al doble de personas que los que convocan.

Los vecinos que no forman parte de los convocantes deberán inscribirse hasta el número señalado, según el procedimiento establecido en el artículo 10, inciso 2.

Párrafo 5º

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 15º: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad.

Artículo 16º: Las opiniones y peticiones que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos de desarrollo, en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente. Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

Artículo 17º: Las anteriores disposiciones se extienden también a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo 6º

DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

Artículo 18º: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

Los grupos etéreos y otros grupos organizados de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio, sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate.

Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o por correo electrónico.

Párrafo 7°

DE LA PARTICIPACION EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION ADMINISTRADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 19°: En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán organismos de participación que permitan contribuir a involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales en estos ámbitos. Estos se enmarcarán en las disposiciones de la Ley 19.418 y/o de los mecanismos de participación establecidos por las normativas de los Ministerios de Salud y Educación, respectivamente.

Párrafo 8°

DEL CONSEJO COMUNAL DE LOS NIÑOS

Artículo 20°: Se constituirá un Consejo Comunal de los Niños para promover su plena inserción en la vida comunal, cuya integración y atribuciones se establecerán en el Reglamento respectivo que se dictará con acuerdo del Concejo.

Artículo 21°: El Consejo Comunal de los Niños es un órgano de participación que recogerá las opiniones y propuestas de los niños para contribuir al desarrollo sustentable y al progreso de la comuna.

Párrafo 9°

DE LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 22°: En la Municipalidad existirá una oficina de partes, reclamos y sugerencias que recibirá las presentaciones que realicen los vecinos, individual o colectivamente, ya sea entregada en dicha oficina o por correo electrónico.

Artículo 23°: La oficina de partes, reclamos y sugerencias deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará a más tardar al día siguiente a la autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas.

Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde. Asimismo recibirá copia de los correos electrónicos que reciban los funcionarios, jefes y Alcalde y las respuestas a los mismos.

Artículo 24°: Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

Artículo 25°: El plazo máximo para contestar una petición, sugerencia o reclamo será de 30 días hábiles, contado desde que ingresó el documento en la oficina de partes o haya sido despachado el correo electrónico. Para esto último se establecerá un sistema automático de acuse de recibo electrónico.

Artículo 26°: Cuando se requiere un informe técnico previo a la respuesta al peticionario, éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días, de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

Párrafo 10°

DE LA PARTICIPACION DE LAS PERSONAS NATURALES.

Artículo 27°: Las personas naturales podrán hacer sugerencias, reclamos y peticiones, las que deberán ser respondidas en un plazo máximo de 30 días hábiles. El ingreso podrá ser vía oficina de partes o por correo electrónico.

Párrafo 11°

DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES.

Artículo 28°: Estos Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo, a lo menos con 10 días de anticipación, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna, tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los territorios de la o las Unidades Vecinales involucradas.

Párrafo 12°

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS.

Artículo 29°: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

Asimismo, podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología será de conocimiento público.

Párrafo 13°

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Artículo 30°: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales.

Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades imperiosas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento, servicios o estudios.-

El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes, entre otros:

Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:

- Pavimentación
- Alumbrado Público
- Areas Verdes, etc.

Desarrollo de Obras Sociales, como por ejemplo:

- Asistencia de Menores
- Promoción de Adultos Mayores, etc.

Párrafo 14°

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 31°: El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuáles materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

Párrafo 15°

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL.

Artículo 32°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

Este Fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal.

Párrafo 16°

DE LOS ENCUENTROS DEL ALCALDE Y CONCEJALES CON LA COMUNIDAD.

Artículo 33°: Para el mejor desempeño de sus funciones el Alcalde y Concejales podrán tener encuentros con la comunidad en los diversos sectores de la comuna. Estos encuentros tendrán por objeto verificar en terreno el estado físico y la prestación de servicios, así como escuchar las opiniones de los usuarios. Estos encuentros se organizarán a petición del Alcalde o de la o las Juntas de Vecinos correspondiente al sector.

Párrafo 17°

DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL.

Artículo 34°: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Para ejercer este derecho podrá asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y podrá acceder a la información de Transparencia activa disponible en la página Web del municipio.

Será misión de la municipalidad buscar el medio que considere más adecuado para entregar la información documentada de los asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite, de acuerdo a las normas de Transparencia pasiva.

La Municipalidad generará información hacia los vecinos a través de los medios de comunicación de que disponga o a los que pueda acceder. Esta actividad admitirá siempre el derecho a réplica contemplado en la Ley número 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Párrafo 18°

DEL PLADECO PARTICIPATIVO.

Artículo 35°: El municipio establecerá un enlace electrónico en su página Web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente, en cualquier momento, las que serán de conocimiento público. Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo.

TITULO III

Artículo 36°: La presente ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Una vez publicada en el medio señalado, publíquese en el periódico municipal y en la página WEB municipal, para conocimiento de la Comunidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



FFA/JNB/JCCR/jnb.



Distribución :

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Secretario Municipal
- Control Municipal
- Departamento Social
- Departamento de Educación
- Departamento de Obras
- Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato
- Departamento Agrícola
- Departamento de Finanzas
- Departamento de Salud
- SECPLA
- Departamento de Vivienda
- Concejo Municipal
- Oficina de Partes